



CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS
ACUERDO NÚMERO 078 DE 2007

(28 DIC 2007)

Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor.

EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS

CONSIDERANDO

Que la Ley 141 de 1994 estableció en el artículo 2º: "(...) La Comisión, con los recursos del Fondo Nacional de Regalías, mediante asignaciones reembolsables o no, financiará o cofinanciará los proyectos elegibles que sean presentados por las entidades territoriales."

Que el párrafo 2º del artículo 1 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 2º de la Ley 756 de 2002 determinó que: "El total de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, una vez descontadas las asignaciones contempladas en el artículo 1º., artículo 5º. párrafo, artículo 8º. numeral 8, porcentaje este que se elevará al uno por ciento (1%) de los recaudos reales que haga el Fondo Nacional de Regalías, teniendo en cuenta para su cálculo los ingresos del semestre inmediatamente anterior y las proyecciones de ingresos estimadas para la siguiente vigencia, y del artículo 30 de la presente ley, se destinarán a la promoción de la minería, a la preservación del medio ambiente y a la financiación de proyectos regionales de inversión, aplicando los siguientes porcentajes como mínimo: 15% para el fomento a la minería, 30% para la preservación del medio ambiente, 54% para la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. (...)";

Que el párrafo 5º del artículo 1º de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 7º de la Ley 756 del 2002 establece que: "Las dos terceras partes (2/3) de los recursos asignados a la preservación del medio ambiente tendrán la siguiente destinación:

1. No menos del veinte por ciento (20%) se canalizarán hacia la financiación del saneamiento ambiental en la Amazonia, Chocó, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Ciénaga Grande de Santa Marta, la Laguna de Sauso en el Valle del Cauca, el embalse del Guájaro en el Atlántico, el Parque Nacional Tayrona, la Laguna de Tota y la Ciénaga de Sapayá, y el saneamiento ambiental y el desarrollo sostenible de tierras de resguardos indígenas ubicadas en zonas de especial significación ambiental. (...);

Que el párrafo 2º del artículo 1 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 2º de la Ley 756 de 2002 determinó que: "(...) La tercera parte de los recursos asignados a la preservación del medio ambiente, se destinarán exclusivamente a la ejecución de proyectos de saneamiento básico de acueducto y alcantarillado, prioritariamente en las zonas del país en que la prestación de tales servicios estén por debajo del promedio nacional hasta tanto alcancen dicho promedio, caso en el cual los recursos serán destinados al tratamiento y al reuso de las aguas residuales."

Que el Artículo 36 de la Ley 756 del 2002 establece que:

"Todos los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados a proyectos de inversión previstos expresamente en la Ley 141 de 1994 y otras disposiciones sobre la materia, que a 30 de septiembre de cada vigencia fiscal no tengan proyectos presentados al Fondo Nacional de Regalías, se redistribuirán y destinarán en la misma vigencia a la financiación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, infraestructura vial, preservación el medio ambiente, minería y energización conforme a los criterios de equidad que para el efecto adopte la Comisión Nacional de Regalías.

Para el caso de los proyectos presentados y que no hayan sido viabilizados para la última Comisión de Regalías de la vigencia fiscal, los recursos deberán ser redistribuidos para los mismos departamentos en los sectores mencionados.

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

PARÁGRAFO 1o. En caso de no existir proyectos viabilizados en los departamentos mencionados en el inciso 2o. del presente artículo, la Comisión Nacional de Regalías podrá redistribuir dichos recursos, para los mismos sectores en otras entidades territoriales. (...);

Que el Artículo 331 de la Constitución Política creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y estableció que la ley determinaría su organización y fuentes de financiación, y definiría en favor de los municipios ribereños un tratamiento especial en la asignación de regalías y en la participación que les corresponda en los ingresos corrientes de la Nación;

Que el Artículo 30 de la Ley 141 de 1994 estableció que CORMAGDALENA recibirá el 10% de los ingresos anuales propios del Fondo Nacional de Regalías;

Que el Decreto 149 de 2004 suprimió la Comisión Nacional de Regalías, Unidad Administrativa Especial y ordenó su liquidación y en su artículo 20 dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas a la entidad que el Gobierno Nacional determine que asuma las funciones de la Comisión Nacional de Regalías;

Que el artículo 52 del Decreto 195 de 2004, establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas, en lo pertinente, al Departamento Nacional de Planeación;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del artículo 4° del Decreto 195 de 2004, corresponde al Departamento Nacional de Planeación llevar el registro de los proyectos que hayan sido declarados como viables por los respectivos ministerios, para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, así como recomendar la priorización de la asignación de recursos a estos proyectos;

Que el artículo 51 del Decreto 195 de 2004 modificado por el artículo 14 del Decreto 4355 de 2005 asignó al Consejo Asesor de Regalías las funciones de designar al ejecutor del proyecto y aprobar los proyectos priorizados por el Departamento Nacional de Planeación para ser financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, en desarrollo de la normatividad vigente;

Que el literal e) del artículo 23 del Decreto 416 de 2007, dispone que *"El Departamento Nacional de Planeación, con el fin de vigilar la utilización de los recursos provenientes de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, podrá disponer la contratación de Interventorías Administrativas y Financieras con cargo a las asignaciones del Fondo, destinando para el efecto y para sufragar los costos asociados a dicha función, hasta un cuatro por ciento (4%) de esas asignaciones. Con tal propósito, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar el descuento de estos recursos a cada uno de los proyectos afectados. Estos porcentajes sólo se aplicarán para los recursos no reembolsables que el Consejo Asesor de Regalías asigne a las entidades beneficiarias (...);"*

Que en sesión del 6 de diciembre de 2007 se sometieron a consideración del Consejo Asesor de Regalías los proyectos a que se refiere el presente Acuerdo, los cuales han sido debidamente viabilizados por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Transporte, de conformidad con las disposiciones vigentes;

Que de acuerdo con la herramienta informática utilizada por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, para la aprobación de los proyectos del Fondo Nacional de Regalías, implementada mediante la Resolución 806 del 10 de agosto de 2005, se utilizarán los valores relacionados en el módulo 10 denominado "financiación" y el origen de los recursos en el módulo 2 denominado "información regalías";

Que los desembolsos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 0690 de 2004 de la Dirección del Departamento Nacional de Planeación;

Que existe disponibilidad presupuestal en la sección 0325-00 Fondo Nacional de Regalías y libre de afectación para efectuar dichas aprobaciones en la vigencia 2007, de conformidad con la certificación N° 119 del 6 de diciembre de 2007, expedida por la Subdirectora Financiera del Departamento Nacional de Planeación.

Que para las vigencias 2008 y 2009 la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobó cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones presupuestales de vigencias futuras del Fondo Nacional de Regalías, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

Sección:	0325	Fondo Nacional de Regalías
Programa:	630	Transferencias
Subprograma:	1000	Intersubsectorial Gobierno
Proyecto:	7	Distribución de recursos para financiar proyectos regionales de inversión en todo el país
Vigencia	Recurso	Valor en pesos
2008	Recursos Nación (fondos especiales)	\$16.929.335.140
2009	Recursos Nación (fondos especiales)	\$16.718.004.240
Proyecto:	35	Saneamiento ambiental Amazonia, Chocó, San Andrés y Prov. C/ga Grande Sta Marta, Laguna Sauso Valle, Embalse Guájaro Atlántico, Parque Tairona, Laguna Tota y C/ga Sapayá. Y desarrollo sostenible tierras resguardo.
Vigencia	Recurso	Valor en pesos
2008	Recursos Nación (fondos especiales)	\$673.744.935
Proyecto:	51	Recuperación de la Navegación, conservación y preservación del medio ambiente y desarrollo de infraestructura de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena.
Vigencia	Recurso	Valor en pesos
2008	Recursos Nación (fondos especiales)	\$16.103.661.360
2009	Recursos Nación (fondos especiales)	\$26.294.183.330

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la financiación de los siguientes proyectos, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías, en las cuantías señaladas, designando los respectivos ejecutores así:

Cifras en Pesos

SECTOR	BPIN	EJECUTOR	NOMBRE	DEPTO	MUNICIPIO	VALOR SOLICITADO	VALOR TOTAL	VALOR APROBADO 2007	VALOR APROBADO 2008	VALOR APROBADO 2009
AMBIENTE	1150025660000	Gobernacion Del Amazonas	OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCAANTILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO SANTANDER DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	Amazonas	Puerto Santander	1.592.504.000	1.592.504.000	918.759.065	673.744.935	
AMBIENTE	1150025670000	Area Metropolitana De Barranquilla	ADECUACION Y CONTROL DE LOS ARROYOS EL SALAO Y EL PLATANAL SECTOR III ASSCISA K5+824 A K9+271 MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	Atlántico	Soledad	2.324.093.000	2.324.093.000	400.000.000	1.924.093.000	
AMBIENTE	1150026130000	Corporacaldis	CONSTRUCCION DE OBRAS PARA LA REDUCCION DEL RIESGO EN LOS 27 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS INCLUIDO EL MUNICIPIO DE MANIZALES	Caldas	Manizales	15.000.000.000	15.000.000.000	2.250.000.000	5.750.000.000	7.000.000.000
EDUCACION	0020059690000	Distrito De Barranquilla	AMPLIACION Y SOSTENIBILIDAD DE COBERTURA EDUCATIVA MEDIANTE LA CONTRATACION CON INSTITUCIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACIONES VULNERABLES. DISTRITO DE BARRANQUILLA ATLANTICO.	Atlántico	Barranquilla	10.447.334.250			5.096.260.610	5.351.073.640
EDUCACION	0020059650000	Departamento Del Cauca	AMPLIACION DE COBERTURA DE LA EDUCACION BASICA EN TERRITORIOS INDIGENAS DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Cauca	Popayan	4.152.979.680			2.025.943.750	2.127.135.930
EDUCACION	0020059700000	Municipio De Valledupar	AMPLIACION DE COBERTURA MEDIANTE LA CONTRATACION INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO CON ENTIDADES NO OFICIALES. MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR.	Cesar	Valledupar	3.565.744.950			1.739.387.780	1.826.357.170
EDUCACION	0020059640000	Departamento Del Magdalena	AMPLIACION COBERTURA PARA NIÑOS DESPLAZADOS Y/O DESESCOLARIZADOS DE ESTRATOS 1 Y 2 MUNICIPIO DE FUNDACION MAGDALENA	Magdalena	Fundacion	807.187.500			393.750.000	413.437.500
TRANSPORTE	0011102390000	Cormagdalena	DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE ENCAUZAMIENTO Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL RIO MAGDALENA NACIONAL			42.397.844.690			16.103.661.360	26.294.183.330

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se encuentran disponibles con cargo a los recursos de la sección presupuestal 0325-00 Fondo Nacional de Regalías del Presupuesto General de la Nación 2007 y al cupo de vigencias futuras 2008 y 2009 aprobadas por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar el descuento del cuatro por ciento (4%) sobre los valores asignados, con destino a la interventoría administrativa y financiera, que permanecerán en el portafolio del Fondo Nacional de Regalías hasta tanto se ordene su giro.

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

ARTÍCULO CUARTO.- El 5% del valor asignado a los proyectos referidos en el artículo primero de este Acuerdo, se destinará como valor reembolsable y podrá ejecutarse mediante el otorgamiento de líneas de crédito con entidades financieras de redescuento. Se exceptúan los proyectos aprobados para el Departamento del Amazonas y CORMAGDALENA, que se financian con cargo a rubros presupuestales del Fondo Nacional de Regalías de asignación específica en los cuales no se dispone de recursos con carácter reembolsable.

ARTÍCULO QUINTO.- El giro de los recursos será efectuado por la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación, previa solicitud de los recursos a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 0690 de 2004 de la Dirección del Departamento Nacional de Planeación y en las normas que reglamentan el SIIF.

ARTÍCULO SEXTO.- La aprobación de los proyectos perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Cuando la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para el giro de recursos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o no inicie su ejecución dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;

b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.

En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, deben ser consignados en el mes siguiente de su recaudo por la entidad beneficiaria y/o ejecutora, en las cuentas de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De no ser consignados los rendimientos financieros se comunicará este hecho a los órganos de control competentes y a la Fiscalía General de la Nación.

Si girados los recursos, la entidad beneficiaria y/o ejecutora omite reintegrar los rendimientos financieros en el plazo establecido en el inciso anterior, así como los saldos no ejecutados dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del proyecto, los proyectos presentados por la misma entidad no serán elegibles para la priorización o financiación hasta que sean reintegrados, sin perjuicio de las demás consecuencias que por tal omisión estén previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los proyectos aprobados mediante el presente Acuerdo deberán ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizaron, y de conformidad con las normas de contratación vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los


CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
CAROLINA RENTERÍA
 Directora General

Departamento Nacional de Planeación
 Presidenta Consejo Asesor de Regalías


AMPARO GARCÍA MONTAÑA
 Directora de Regalías
 Secretaria Técnica
 Consejo Asesor de Regalías

Nota: Firma Cicerón Fernando Jiménez Rodríguez, como Director (E) y Representante Legal del Fondo Nacional de Regalías de conformidad con el Decreto 4963 del 27 de diciembre de 2007.

AZ / MXA
